

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 153 00		
Demandante	JOHANA ISABEL COIME CARO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	27 de julio de 2022		
Hora programada de la audiencia	3:30 p.m.	Hora de cierre	4:54 p.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 3:30 de la tarde del día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: **ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.426.050 y Tarjeta Profesional No. 260.127 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva a través del auto admisorio de este medio de control el 16 de octubre de 2020.

Teléfono: 3123309806

Correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Apoderada: **NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.811.248 y Tarjeta Profesional No. 340.844 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia del 18 de junio de 2021.

Teléfono: 3186833466

Correo electrónico: nacarolinaarango@gmail.com;
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 17 de marzo de 2022, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

1. Oficiar a la demandada para que allegara:

- Relación detallada de los contratos celebrados entre la accionante y el Hospital de Engativá y Simón Bolívar hoy Subred integrada de Servicios de Salud Norte, en el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2019, indicando el número de contrato, periodo de ejecución y valor.
- Copia del Manual de Funciones del personal en el cargo de enfermería jefe o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la demandante.

- Certificación respecto de la existencia del cargo de enfermera jefe en la planta de personal o si existe un cargo similar y homologable en denominación o funciones al cargo desempeñado por la demandante.
- Copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en el Hospital de Engativá y Simón Bolívar.
- Listado de los factores de salario que una enfermera jefe de planta devenga en el Hospital de Engativá y Simón Bolívar, entre el 1° de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2019.
- Constancias de pago de honorarios que el Hospital de Engativá y Simón Bolívar le hacían ala demandante entre el 1° de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2019.

2. Los testimonios de Lorena Margarita Montero Pacheco, Andrea Patricia Flores Montaña y Jennyfer Catalina Cárdenas.

• **De la parte demandada:**

1. Interrogatorio de parte de la demandante.
2. Oficiar a la Clínica la Merced de Barranquilla para que certifique sobre la presunta vinculación que la aquí demandante tuvo con ésta.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficios J54-2022-103 y J54-2022-104 del 1° de abril de 2022, el juzgado requirió a la parte demandada para que aportara la documental decretada y, a la Clínica la Merced para que certificara sobre la presunta vinculación que tuvo la demandante con ésta.

Al respecto, el 14 de junio de 2022, la apoderada de la Subred Norte ESE, dio respuesta al oficio decretado, sin aportar copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en el Hospital de Engativá y Simón Bolívar.

De otra parte, observa el despacho que la Clínica la Merced no ha contestado la solicitud realizada.

Razón por la cual, se ordena:

- Requerir nuevamente a la demandada para que en el término de diez (10) días aporte **copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en el Hospital de Engativá y Simón Bolívar.**
- Requerir nuevamente a la Clínica la Merced de Barranquilla para que en el término de diez (10) días **indique si tuvo una relación laboral o comercial con la demandante en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2019.**

En consecuencia, se corre traslado de la documental aportada por la entidad demandada a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Parte actora: Sin comentario.

Se otorga valor probatorio a la documental aportada por la entidad demandada, y se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

Decisión que se notifica en estrados.

- Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos Lorena Margarita Montero Pacheco, Andrea Patricia Flores Montaña y Jennyfer Catalina Cárdenas., citadas a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que todas las testigos estaban presentes.

El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero Lorena Margarita Montero Pacheco, luego Andrea Patricia Flores Montaña y finalmente Jennyfer Catalina Cárdenas

TESTIMONIO de la señora **LORENA MARGARITA MONTERO PACHECO**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Lorena Margarita Montero Pacheco

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.082.856.147

Natural de: Santa Marta

Estado Civil: Soltera

Profesión: Jefe de Enfermería

Dirección de la Residencia: Calle 90b 91- 34

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **Johana Isabel Coime Caro CONTESTÓ:** Compañeras de trabajo

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **Johana Isabel Coime Caro** se le reconozca la existencia de una relación laboral desde 1º de octubre de 2012 y 31 de mayo de 2019, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **Johana Isabel Coime Caro**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **Johana Isabel Coime Caro**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **Johana Isabel Coime Caro** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **Johana Isabel Coime Caro** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.

6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **Johana Isabel Coime Caro** tuvo llamados de atención?
7. La señora **Johana Isabel Coime Caro** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
CONTESTÓ: No.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada Subred: procede a contra-interrogar.

Despacho: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

TESTIMONIO de la señora **ANDREA PATRICIA FLORES MONTAÑA**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Andrea Patricia Flores Montaña

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.045.693.841

Natural de: Barranquilla

Estado Civil: unión Libre

Profesión: Jefe de Enfermería

Dirección de la Residencia: Carrera 2 66 -80 Soacha – Cundinamarca

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **Johana Isabel Coime Caro** **CONTESTÓ:** Fueron compañeras de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **Johana Isabel Coime Caro** se le reconozca la existencia de una relación laboral desde 1° de octubre de 2012 y 31 de mayo de 2019, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta.

Acto seguido, la Jueza preguntó a la testigo.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **Johana Isabel Coime Caro**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **Johana Isabel Coime Caro**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **Johana Isabel Coime Caro** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **Johana Isabel Coime Caro** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **Johana Isabel Coime Caro** tuvo llamados de atención?
7. La señora **Johana Isabel Coime Caro** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
CONTESTÓ: Si

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada Subred: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

TESTIMONIO de la señora **JENNYFER CATALINA CÁRDENAS**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jennyfer Catalina Cárdenas

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.020.778.262

Natural de: Bogotá

Profesión: Enfermera

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **Johana Isabel Coime Caro** **CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **Johana Isabel Coime Caro** se le reconozca la existencia de una relación laboral desde 1º de octubre de 2012 y 31 de mayo de 2019, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada; si tiene derecho o no

a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **Johana Isabel Coime Caro**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **Johana Isabel Coime Caro**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **Johana Isabel Coime Caro** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **Johana Isabel Coime Caro** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **Johana Isabel Coime Caro** tuvo llamados de atención?
7. La señora **Johana Isabel Coime Caro** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
CONTESTÓ: No

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada Subred: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

INTERROGATORIO DE PARTE – demandante **Johana Isabel Coime Caro**

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente **Johana Isabel Coime Caro** que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Johana Isabel Coime Caro

Identificación: cédula de ciudadanía No. 114331250800

Natural de: Barranquilla

Estado Civil: Soltera

Profesión: Enfermera Profesional

Dirección de la Residencia: Calle 41 B No. 13c 26 Barranquilla

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Indicó que le exigían llevar un uniforme, que le daban órdenes y que les notificaban sobre capacitaciones.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente que la demandada y la Clínica la Merced de Barranquilla, alleguen los documentos solicitados en esta audiencia, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 4:54 de la tarde. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85bdc1fb-9f18-46c1-bc38-dc8f9b9b0a74?vcpubtoken=c5b7cfcf-b5cf-4f33-ac08-14cdec5fd9af
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12fe477c34394b406cd43015b854c7c6d95a5c6b7bf48da6d53e51793e86d3**

Documento generado en 28/07/2022 12:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>